

APRUEBA EL CONTRATO DE "EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA" CON EL OFERENTE PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N°76.972.536-9, AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO.

RESOLUCIÓN N° 05

San Miguel,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública Repertorio N°1091 de 30 de junio de 2021, otorgada por la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Marjorie Paz Cuello Araya;
6. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;
7. Lo dispuesto en los artículos 86 y siguiente del Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Hacienda;
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



9. El Reglamento de la Ley N° 19.886, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
10. Lo dispuesto en la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
11. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas y en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel;
12. La Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
13. La Resolución N°98 de fecha 27 de septiembre de 2022, de la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, que designa como Director Jurídico en calidad de subrogante, a Don Iván Saavedra Ferreira;
14. La Resolución Exenta N°: PIN-RE-00959-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, del Servicio Civil, que designa consultora especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos, para prestar asesorías externas a la Corporación Municipal de San Miguel en el contexto de los procesos de selección para provisión de cargos de Directores/as de establecimientos educacionales;
15. La Resolución N°152 de fecha 29 de diciembre de 2022 del Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, que autoriza la contratación en la modalidad de trato directo con el proveedor **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9** por la adquisición de la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA”**;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel requiere la asesoría externa para el análisis curricular y la aplicación de evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los Establecimientos: **LICEO ANDRÉS BELLO, RBD 9406**, y **ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA, RBD 9461**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso, según lo designado en Resolución Exenta N° PIN-RE-00959-2022; identificada en la parte expositiva “Vistos N°14”;



2. Que, a través de la Resolución N°152, de fecha 29 de diciembre de 2022 del Secretario General (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, se autoriza la contratación en la modalidad de trato directo con el proveedor **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9** por la adquisición de la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA”**;
3. Que, con fecha 16 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato de Adquisición y Provisión para la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA”** con la empresa **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9**;
4. Que, es necesario para la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel aprobar el Contrato de Provisión y Adquisición indicado precedentemente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE** el Contrato de Provisión y Adquisición suscrito con fecha 16 de diciembre de 2022, entre la Corporación Municipal de San Miguel y el proveedor **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9**, para la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA”**, cuyas estipulaciones son las siguientes;



En **SAN MIGUEL**, a 16 de diciembre de 2022, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, **RUT N° 70.962.500-4**, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, cédula de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante **“LA CORPORACIÓN”**; y por la otra, **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SpA, RUT N° 76.972.536-9**, representada por don **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO SOTO**, cédula de identidad N° 6.974.457-5, ambos domiciliados en calle Sargento Luis Navarrete N° 1810, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“LA CORPORACIÓN”** y **“LA ASESORIA EXTERNA”** respectivamente, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

“LA CORPORACIÓN”, contrata a **“LA ASESORIA EXTERNA”**, para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los Establecimientos: **LICEO ANDRÉS BELLO, RBD 9406, ESC. ESP. DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA, RBD 9461**, administrados por la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las Bases del Concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, **“LA ASESORÍA EXTERNA”** debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto **“LA ASESORÍA EXTERNA”** deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las Bases del Concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados/as en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las Bases del Concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que **“LA ASESORIA EXTERNA”** cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las Bases del Concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

“LA ASESORIA EXTERNA” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“LA ASESORÍA EXTERNA” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las



entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el **16 de diciembre de 2022** y hasta el **24 de febrero de 2023**, ambas fechas inclusive, período, en el cual **“LA ASESORÍA EXTERNA”** se coordinará con **“LA CORPORACIÓN”**.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, **“LA CORPORACIÓN”** pagará a **“LA ASESORÍA EXTERNA”** la suma de 0,90 UF por cada análisis curricular realizado, y 5,7 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que, en todo caso, no podrá ser superior a 210 UF por el total de los establecimientos. Se establece un mínimo de 30 UF en términos relativos por cada establecimiento.

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por postulante, independiente del número de cargos a los que postule. Lo mismo aplicará en el caso de la evaluación psicolaboral cuando un candidato postula a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas).

En el caso que un candidato postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y, por tanto, la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 35% por cada cargo a evaluado.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de **“LA ASESORIA EXTERNA”** del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de **“LA CORPORACIÓN”**. Para estos efectos **“LA ASESORIA EXTERNA”** deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura específicamente al Jefe/a que representa a **“LA CORPORACIÓN”**. Dicha entrega tendrá como fecha límite o tope el día 20 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere **“LA ASESORÍA EXTERNA”**, serán de la propiedad de **“LA CORPORACIÓN”**.



OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "**LA ASESORIA EXTERNA**" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N° 32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N° 20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "**LA ASESORÍA EXTERNA**" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "**LA ASESORÍA EXTERNA**" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República N°s 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "**LA ASESORÍA EXTERNA**" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "**LA CORPORACIÓN**", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La transgresión a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "**LA CORPORACIÓN**" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de **“ASESORÍA EXTERNA”** cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a **“LA CORPORACIÓN”** a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido o en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que **“LA CORPORACIÓN”** pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, **“LA CORPORACIÓN”** se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a **“LA ASESORÍA EXTERNA”**, con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por **“LA ASESORÍA EXTERNA”**.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a **“LA ASESORÍA EXTERNA”**, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de **“LA CORPORACIÓN”**, para con **“LA ASESORÍA EXTERNA”**.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **“LA CORPORACIÓN”** y uno en poder de **“LA ASESORIA EXTERNA”**.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de don **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO SOTO** para actuar en representación de **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SpA** consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada con fecha 15 de noviembre de 2018, ante el notario don Juan Eugenio del Real Armas, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, Repertorio N° 2919-2018.

La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León”



2. **AUTORIZÁSE**, un monto de hasta **0,90 UF** (cero coma noventa unidades de fomento) por análisis curricular realizado, y un monto de hasta **5,70 UF** (cinco coma setenta unidades de fomento) por cada evaluación psicolaboral que se elabore, montos exentos de todo impuesto que hubiera lugar, y que se pagarán respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas. El monto mínimo a cancelar será de **30 UF** (treinta unidades de fomento), exento de impuestos que hubiera lugar por cada establecimiento. El Monto máximo no podrá ser superior a **210 UF** (doscientas diez unidades de fomento), exentos de los impuestos que hubiera lugar, entre ambos establecimientos. El gasto será imputado al Presupuesto de Educación 2022;
3. **ENVÍESE** la respectiva orden de compra a través del portal electrónico www.mercadopublico.cl;
4. **PÁGUESE** al proveedor **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT: 76.972.536-9**, un monto de hasta **0,90 UF** (cero coma noventa unidades de fomento) por análisis curricular realizado, y un monto de hasta **5,70 UF** (cinco coma setenta unidades de fomento) por cada evaluación psicolaboral que se elabore, montos exentos de todo impuesto que hubiera lugar, y que se pagarán respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas. El monto mínimo a cancelar será de **30 UF** (treinta unidades de fomento), exento de impuestos que hubiera lugar por cada establecimiento. El Monto máximo no podrá ser superior a **210 UF** (doscientas diez unidades de fomento), exentos de los impuestos que hubiera lugar, entre ambos establecimientos, contra la recepción conforme por parte de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel de los servicios adquiridos. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación. El gasto será imputado al Presupuesto de Educación 2022;
5. **PUBLÍQUESE**, el Contrato de Provisión y Adquisición y la presente Resolución que lo aprueba a través del portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ISF/CCG/FJL/fsn

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Control y Planificación de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.